



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/12SE/020RES/2023

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **3300057230000180**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005722000180, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

CON BASE EN EL ARTICULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LOS CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA" (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, turnó la solicitud de información número 330005723000180 al Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0557/2023, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), emitió respuesta señalando lo siguiente:

"...

Esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, realizó una búsqueda exhaustiva razonada y extensa al interior de los archivos que obran en su poder, desde enero de 2017 a la fecha, para localizar alguna expresión documental relacionada con contratos, convenios, donaciones y/o acuerdos de colaboración entre el Centro Nacional de Control del Gas Natural y cualquier fundación de Carlos Slim o Grupo Carso" (Sic)

IV. De igual manera, la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), realizó una búsqueda exhaustiva razonada y extensa al interior de los archivos de la Coordinación General de Planeación y Proyectos, sin que se encontrara expresión documental alguna, relacionada con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005723000180**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. La Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaron al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de declarar la **INEXISTENCIA** y someterla para su análisis.

Lo anterior, debido a que las áreas en comento realizaron una búsqueda **exhaustiva y razonable** de la información requerida, en sus archivos, indicando no localizar documento alguno relacionado con lo requerido en la solicitud que no ocupa.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

Criterio 04/19

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

La presente inexistencia está motivada, en el hecho de que, en los archivos y registros de la DOCT y la DEPDO no se encontraron documentos relacionados con lo requerido en la solicitud con número de folio 330005723000180.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la declaración de inexistencia, adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/12SE/041ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), relativa a los *“CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA”*.

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la DOCT y la DEPDO, la efectuaron bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
...”

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
...”

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la DOCT y a la DEPDO, áreas que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, indicaron no localizar documento alguno que se relacione con contratos, convenios, donaciones y/o acuerdos de colaboración celebrados entre el CENAGAS y cualquier fundación de Carlos Slim o Grupo Carso de enero 2017 a la fecha, existiendo razones y demostraciones suficientes por las que este Comité

confirma la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

Criterio 04/19

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada por la DOCT y la DEPDO, unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones y funciones son competentes para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000180**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

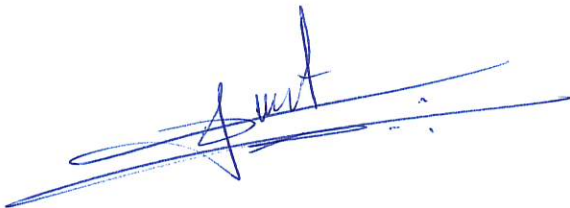
Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de **inexistencia** realizada por Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), específicamente a los "CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA", conforme a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 141, fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se insta a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la respuesta a la solicitud con número de folio **33005723000180**, así como la presente resolución, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés.



Dr. Jerjes Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control



Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos